



**JUZGADO MERCANTIL Nº5
BARCELONA**

Procedimiento nº 757-20116

concurtido: Banaston S.L.

AUTO

MAGISTRADO: D. FLORENCIO MOLINA LÓPEZ

Lugar: Barcelona

Fecha: 30 de julio de 2021

HECHOS

ÚNICO. La Administración concursal presento plan de liquidación. Por providencia se mandó poner de manifiesto el plan en la Secretaría del Juzgado por un plazo de quince días, habiendo presentado observaciones al mismo los siguientes: AYUNTAMIENTO DE AINSA SOBRARBE; FAUSTINO FANTOVA FUMANAL; SAREB.

Dándose traslado de las observaciones a la administración concursal esta responde por escrito de junio de 2021, quedando los autos en poder del proveyente para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. El artículo 418 del TRLC establece que dentro de los quince días siguientes en que haya quedado de manifiesto en la secretaría del juzgado el plan de liquidación, el concursado, los acreedores concursales y, si existieran, los representantes de los trabajadores podrán formular observaciones y propuestas de modificación y, transcurrido dicho plazo sin que se hubieran formulado, el art. 419.1 del TRLC dice que *“el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias”*. Añade el apartado 2 de ese mismo artículo: *“la aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado”*.

En el presente caso, procede aprobar el plan de liquidación presentado en los términos iniciales fijados por la administración concursal y en su contestación a las observaciones de 7 de junio de 2021.

Por este Juzgado se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto de las observaciones del AYUNTAMIENTO DE AINSA SOBRARBE: No existe controversia al no incluirse en el activo a liquidar la finca 5150; y, en cuanto al destino y





pago de la liquidación, habrá de estarse a la terminación del proceso de liquidación de todo el activo de la concursada y al orden de pagos establecidos legalmente en el TRLC, y en el momento temporal precedente.

Respecto de las observaciones de FAUSTINO FANTOVA FUMANAL: No existe tampoco controversia al no incluirse/excluirse de la liquidación las fincas 5160 y 5167; lo mismo en relación a las plazas de garaje y trasteros núms. 53 y 61.

Respecto de las observaciones de SAREB:

-Primera: No se admite. Supone alargar más el proceso concursal y la liquidación, en particular. La propuesta de la AC está, además, en línea con el art. 10 de la *Disposición final séptima de Modificación de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.*

-Segunda: Se admite eximir al acreedor privilegiado de efectuar consignación de depósito en la subasta extrajudicial respecto de los bienes cuya garantía real ostenta.

-Terceras.

Entidad especializada: se rechaza, es elección (y, a la vez responsabilidad) de la AC la determinación de la entidad especializada; los costes serán a cargo del adjudicatario.

Plusvalía, IBI, cuotas comunitarias y otros impuestos: será lo que determine la legislación sectorial en cada caso particular.

Certificados y reparaciones. En los términos indicados por la administración concursal.

-Cuartas. Se admiten. Si se externaliza la subasta y se efectúa extrajudicialmente no se hace necesaria la judicialización del trámite posterior, esto es, consignación judicial de los remates.

-Quintas. Se admiten. El pago a los acreedores seguirá los criterios legalmente establecidos, debiendo la administración concursal especificar y enumerar los gastos de liquidación y hacerse el pago conforme a los arts. 429 y 430 del TRLC.

-Sexto. Se admite, adjudicación sin tipo mínimo.

-Séptima. Se admite, 15 días desde la notificación, en los términos informados por la administración concursal.

-Octava. Lotes. Se inadmite. Era y es facultad de la administración concursal el establecimiento o la conformación de lotes para una más ordenada y eficiente y rápida liquidación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA





Que debo acordar y acuerdo **APROBAR el plan de liquidación** presentado del concurso de **Banaston S.L.**, en los términos indicados.

Formación sección sexta: Acuerdo formar la sección sexta de calificación del concurso que se encabezará con los antecedentes necesarios (art. 446.1 LC). Y en la que dentro de los **DIEZ** días siguientes a la última publicación edictal, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo puede personarse y ser parte y alegar por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Contra este auto cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días (art. 419.3 TRLC).

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe.

Codi Segur de Verificació: CZWU68HSUAJNWNMFV1T1VYTNQJANOR5

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Molina Lopez, Florencio;

Data i hora 30/07/2021 13:16

